

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 8 de octubre de 2021 a las 3:18 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por DUVALIER ALEXANDER LOAIZA ARENAS conformada por 34 páginas. Se incluye el poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DUVALIER ALEXANDER LAOIZA ARENAS
Demandado	HERLIMA S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

DUVALIER ALEXANDER LAOIZA ARENAS a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de HERLIMA S.A.S. (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ADECUARÁ la pretensión segunda de condena indicando de forma concreta los periodos por los que pide se condene al pago de aportes a la seguridad social, conforme fue indicado en el hecho décimo primero (Artículo 25 numeral 6 CPTSS).

2. EXPLICARÁ por qué indica en los hechos segundo y sexto que la renuncia al cargo en la empresa demandada fue el 15 de marzo de 2021, y cuando se revisa la copia de la renuncia presentada con la demanda, esta encabeza con la fecha del 15 de agosto de 2021 y tiene nota donde es indicado que se presenta el 15 de marzo (consecutivo 001 pag. 21 expediente digital). (Artículo 25 numeral 7 CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 162 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128bafe0b432d940ee0c454f9f8fe9b6cbc60ac6e79167792
be1f074e1fc5c46

Documento generado en 14/10/2021 03:39:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>